

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Escuelas Pías de Santa Engracia». Titular: Instituto de Hijas de María-Religiosas Escolapias. Domicilio: Camino de Miraflores, número 23. Localidad: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Provincia: Zaragoza. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Escuelas Pías de Santa Engracia». Titular: Instituto de Hijas de María-Religiosas Escolapias. Domicilio: Camino de Miraflores, número 23. Localidad: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Provincia: Zaragoza. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Escuelas Pías de Santa Engracia», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares.

2. Provisionalmente, el centro de Educación Secundaria podrá impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado con una capacidad máxima de 120 puestos escolares hasta su transformación en los Ciclos Formativos de Grado Medio correspondientes.

Cuarto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 6 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**22176** *ORDEN de 6 de septiembre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San José-Niño Jesús», de Reinosa (Cantabria).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Salazar Irzábal, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San José-Niño Jesús», sito en la calle Peñas Arriba, número 19, de Reinosa (Cantabria), según lo dispuesto en el artículo del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «San José-Niño Jesús», de Reinosa (Cantabria) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «San José-Niño Jesús». Titular: Congregación de Hermanos de la Instrucción Cristiana. Domicilio: Calle Peñas Arriba, número 19. Localidad: Reinosa. Municipio: Reinosa. Provincia: Cantabria. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «San José-Niño Jesús». Titular: Congregación de Hermanos de la Instrucción Cristiana. Domicilio: Calle Peñas Arriba, número 19. Localidad: Reinosa. Municipio: Reinosa. Provincia: Cantabria. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 19 unidades y 475 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «San José-Niño Jesús». Titular: Congregación de Hermanos de la Instrucción Cristiana. Domicilio: Calle Peñas Arriba, número 19. Localidad: Reinosa. Municipio: Reinosa. Provincia: Cantabria. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantado las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «San José-Niño Jesús», podrá funcionar con una capacidad de 6 unidades de segundo ciclo y 240 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir el 8.º curso de E.G.B. con una capacidad máxima de 4 unidades y 160 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 10 unidades y 400 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Cantabria, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 6 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**22177** *ORDEN de 6 de septiembre de 1996 por el que se dispone la extinción de la autorización por cese de actividades, del centro de Formación Profesional de primer grado «Academia Climent», de Murcia.*

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades del centro de Formación Profesional de primer grado «Academia Climent», sito en la avenida Jaime I el Conquistador, 9, de Murcia; iniciado

conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La extinción de la autorización por cese de actividades, con efectos desde el inicio del curso escolar 1996/1997, del centro de Formación Profesional de primer grado «Academia Climent», sito en la avenida Jaime I el Conquistador, 9, de Murcia.

Segundo.—La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 6 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**22178** *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Enseñanza Superior, de modificación de condiciones de la subvención a la Fundación Valenciana de Investigaciones Biomédicas, concedida por Resolución de 30 de mayo de 1995, modificada por la Resolución de 20 de julio de 1995, ambas de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se conceden subvenciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a Grupos de Investigación en España.*

Por Resolución de 30 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), modificada por la Resolución de 20 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ambas de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, se concedió subvención a la Fundación Valenciana de Investigaciones Biomédicas para la contratación del Doctor don Antonio Marcilla Díaz, por un período de treinta meses, adscrito al proyecto de investigación FIS95-1602, cuyo investigador principal es el Doctor don Rafael Sentandreu Ramón.

El mencionado proyecto, que venía desarrollándose en la Fundación Valenciana de Investigaciones Biomédicas, ha pasado a desarrollarse en el Departamento de Microbiología de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Valencia, según consta en escrito del Director del Fondo de Investigación Sanitaria.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Doctor Sentandreu Ramón para cambiar la adscripción del contrato de don Antonio Marcilla Díaz, y a la vista de los informes favorables a dicho cambio emitidos por el Gerente de la Fundación Valenciana de Investigaciones Biomédicas y por el Vicerrector de Investigación de la Universidad de Valencia, he acordado:

Primero.—Autorizar el cambio de adscripción del contrato del Doctor Antonio Marcilla Díaz, de la Fundación Valenciana de Investigaciones Biomédicas a la Universidad de Valencia, a partir del día 1 de octubre de 1996.

Segundo.—Suspender la subvención concedida a la Fundación Valenciana de Investigaciones Biomédicas para la contratación del mencionado Doctor, a partir del día 1 de octubre de 1996.

Tercero.—Conceder a la Universidad de Valencia subvención para la contratación del Doctor don Antonio Marcilla Díaz, en el proyecto de investigación FIS95-1602, por un período de quince meses a partir del 1 de octubre de 1996.

Cuarto.—La subvención concedida a la Universidad de Valencia se atenderá a lo establecido en los puntos séptimo a duodécimo de la Resolución de 30 de mayo de 1995, por la que se concedió la subvención inicial para la contratación del Doctor Marcilla Díaz.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 30 de septiembre de 1996.—El Director general, Alfonso Fernández-Miranda Campoamor.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Promoción del Conocimiento.

**22179** *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1996, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.071/1993, interpuesto por la entidad «Colegios Teide, Sociedad Anónima», titular del centro «Teide IV».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.071/1993, interpuesto en nombre y representación de la entidad «Colegios Teide, Sociedad Anónima», titular del centro «Teide IV» de Madrid, contra la Resolución del Secretario de Estado de Educación, dictada por delegación del Ministro del Departamento en fecha 9 de agosto de 1993, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la Orden de 31 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio) por la que se fija la capacidad máxima del centro privado de Formación Profesional «Teide IV», sito en la calle Alcalá, número 339, de Madrid, en 280 puestos escolares, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha de 20 de julio de 1995, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas en nombre y representación de la compañía mercantil «Colegios Teide, Sociedad Anónima», titular del centro «Teide IV» de Formación Profesional contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 31 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio) que fija la capacidad máxima del mismo en 280 puestos escolares, cuyo acto se anula por no ser conforme a Derecho, declarándose también el derecho de la recurrente a que por el Ministerio de Educación y Ciencia se reconozca que la capacidad del centro «Teide IV» es de 520 puestos escolares con efecto de 31 de marzo de 1986.

Sin expresa imposición de costas».

Dispuesto por Resolución de 14 de junio de 1996 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para su general conocimiento.

Madrid, 23 de julio de 1996.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**22180** *RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 473/1991 en lo que afecta al centro docente «San Cayetano», de Palma de Mallorca (Balears).*

En el recurso contencioso-administrativo número 473/1991, interpuesto por la representación legal del centro docente «San Cayetano», de Palma de Mallorca (Balears), contra la Resolución de 31 de julio de 1985, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Jaime Serra Crespi contra el acto administrativo a que el mismo se contrae, ya mencionado, por venir ajustado a Derecho.

Sin imposición de costas».

Dispuesto por Resolución de 23 de julio de 1996, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 11 de septiembre de 1996.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.